

Provincia de Baleares

Expediente de amojonamiento y Memorias descriptivas de monte "la Boassa" de Fornalutx y planos.

Pueblo de Fornalutx

Distrito forestal de Barcelona Geronavy Baleares

Expediente de
amojonamiento del monte
"La Basa" de Fornalutx

1891



Edicto

Don Joaquin de Castellarnau, Gobernador Civil de la provincia de las Baleares;

Hago saber:

Que usando de las facultades que me confiere el artículo 2.º del reglamento de montes vigente y en virtud de lo prevenido en la orden de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 12 de Noviembre ultimo, he acordado anunciar el amojonamiento del monte denominado "La Basa" de Fornalutx.

Las operaciones principiaron el dia en que cumplan dos meses de la publicacion del correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, cuyo número y dia hará constar el Alcalde de Fornalutx al pie de este Edicto dando inmediato aviso de ello al Gobierno y al Distrito forestal.

Dicho Alcalde en representacion del municipio y todos los propietarios colindantes con el mencionado monte publico que constan en la relacion que se inserta despues,

del anuncio de esta operacion en el Boletín ofi-
cial de la provincia, deberan concurrir al
acto ó delegar su representacion en personas
debidamente autorizadas, presentando los tí-
tulos ó documentos relativos a la propiedad
ó posesion de las fincas, sus cabidas, y límites,
u otros documentos ó copia autorizada de ellos,
deberan unirse al expediente, si alguno de
los dueños no se conformase con la delimi-
tacion marcada por el funcionario que
practique el amojonamiento.

La asistencia de los referidos
dueños ó representantes a las operaciones,
es absolutamente precisa y su falta los
privará de todo derecho de reclamar
contra la operacion practicada, sino jus-
tifican que fue' debida á causas involun-
tarias y de todo punto inevitables é' inen-
cibles.

Palma 28 de Enero de 1891.

J. de Arce



Don Gabriel Ballster y Casquets Herment
de Alcalde primero del Ayuntamiento de la Villa
de Fornalutx en la provincia de Mallorca.

Certifico: Que el presente edicto ha esta

expuesto al público desde el día veintayuno de
Enero último hasta igual día del mes de Marzo
en que diere principio las operaciones de amo-
jonamiento.

Persona que así causte y en virtud de lo ordenado por el
Muy Ilustre Señor Gobernador de la Provincia expide
la presente certificación en Fornalutx a primero de
Abril de mil ochocientos noventa y uno.



Gabriel Ballster

Pablo Salvador
Dn



Número 234.

Dreced enterado

José Gastre

El día 21 del actual a las ocho de la mañana y en el punto situado detrás del Puig de la Bassa, en que había un templo que fué destruido por un incendio, se dará principio a las operaciones de deslinde y amojonamiento del monte la Bassa de Fornalutx.

Lo participo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios que a V. m. d. Palma
21 de Marzo de 1891.

El Ingeniero

Jaime de Masera

L. D. Guillermo Marqués, siendo tras-
pasado a D. José Gastre en virtud del convenio



Numero 234.

El
contrato

Por poder y orden del mi
bremano Damian Ca-
nals.

Amador Canals

El dia 31 del actual á las
ocho de la mañana y en el pun-
to situado detras del Puig de la
Basa en que habia un seto
que fue destruido por un in-
cendio se dara principio á
las operaciones de desmonte y
arrajonamiento del monte La
Basa de Fornalutx.

Lo participo á V. para su conoci-
miento y efectos consiguientes.

Dios que á V. sirva. Palma
El de Marzo de 1871.

El Ingeniero

Jaime de mara

Sor. D. Damian ~~Canals~~ Canals
y Mayol



Número 236

El día 31 del actual, á las
Ocho de la mañana y en el pun-
to situado detrás del Puig de la
Basa, en que habia un seto
que fue destruido por un inen-
dido, se dará principio á las
Operaciones de destinde y amo-
jonamiento del monte la
Basa de Fornalutx

Lo digo á V. para su conoci-
miento y efectos consiguientes.
Dios que á V. m. d. Palma
21 de Marzo de 1891.

El Ingeniero

Adolfo de Martí

L. D. Joaquín Mober. Entesado



Numero 298

Interado

Juan Arbona

El día 31 del actual á las
Ocho de la mañana y en el
punto situado detrás del Puig
de la Basa, en que había un pito
que fué destruido por un incen-
dio, se data principio á las
operaciones de deslinde y amo-
jonamiento del monte la Basa
de Fornalutx

Lo participo á V. para su cono-
cimiento y efectos consiguientes
Dios que á V. m. d. Palma
21 de Marzo de 1891.

El Ingeniero

Rodrigo de Marti

U. D. Juan Arbona



Número 235.

Arreedo enterado
P. V.

Gabriel Busquets

El día 21 del actual, á las
Ocho de la mañana y en el
punto situado detrás del Puig
de la Basa, en que había un
seto que fué destruido por un
incendio, se darâ principio
â las Operaciones de deslinde
y Arrejonamiento del monte
la Basa de Fornalutx.

Lo digo â V. para su conoci-
miento y efectos consiguientes.

Dios que â V. m. d. Palma
21 de Marzo de 1876.

El Ingeniero

Excmo de Maestre



La D. Antonia de Alberti de Borrás

Acta de amojonamiento del monte denominado "La Basa" de Fornalutx.

El día veinte y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, reunidos en la villa de Fornalutx D. Adolfo de Martí, Ingeniero del Distrito forestal de Barcelona, Gerona y Balears, D. Eugenio Alonso Puyes y D. Sebastián Jaume Ayudante y Capataz, respectivamente del expresado Distrito, con D. Gabriel Ballster, primer teniente de Alcalde de la citada villa, en representación del Ayuntamiento, D. Jaime Busquet, sargento nombrado por el Alcalde y una patrulla del puesto de Guardia Civil de Soller compuesta de los individuos D. Jose Parre y Caymari y D. Jose Gomis Escudé, con objeto de pasar al monte denominado "La Basa" de Fornalutx, para que dicho Señor Ingeniero designara los puntos del perímetro en que debían colocarse hitos ó mojones, según lo dispuesto por orden de la Il.ª D.ª D.ª Dirección general del ramo de fecha doce de noviembre último, se emprendió la marcha á las seis de la mañana y todos reunidos llegaron á las ocho al vértice N.º 6 del plano situado en el límite

del monte con sus — dio Anonimado Mon
— care, sin haber — encontrado a persona
— alguna, apear de — ser el punto de cita de
los colindantes, dando principio en seguida a la ope
racion de fijar los puntos empezando por el men
cionado punto N.º 6, en el que se hizo una faja
medi de piedras para indicas que si habia de colo
car en el hito y lo mismo se hizo en el seguien
te punto N.º 7. pasando despues, siempre andando
con el estado judicial Moncaite al punto N.º 10 del
plano, en el que se construyó otra faja medi de
piedras para fijar el lugar en que debia marcarse
otro hito y desde este punto se paso al numero
o vertice 5º del plano o sea donde termina pro
piedad de D. Jaime Colon y empiezo a lindar
se con D.ª Antonia Alberti de Bortas, en cuyo pun
to se puso otra señal que debia ser sustituida
por un hito. Inmediatamente se paso al ver
tice N.º 8º del plano, cuyo punto linda con pro
piedad de Longuini Alvarez, cuyo vertice se fi
jó por medio de un monton de piedras para
indicar que en él habia que colocar un hito y fi
nalmente se hizo igual indicacion y con el
mismo objeto en el punto N.º 8º del plano
o sea el punto del perimetro del monte situado
en la divisoria de propiedades de D. Guillermo
Marques y D. Juan Arbona, dando por ter
minada la operacion, pues los límites
verticales del monte no ofrecen duda alguna.
Y en fe de todo lo consignado en

esta acta de designacion de límites se firmo
en formalida, los señores antes expresados,
en el citado dia mes y año.

El Uguenies

Adolfo de marci

Gabriel Ballester

Jaime Burgueta

El Estudiante

Eugenio Alvarez

El Capataz

Victoriano Jimenez

José Gomez

Arce

Mayo 2^o - 30 abril - 6 - 196.



Número 330.

Al expediente origi-
nal para los debidos
efectos

Pinar de Valls

Terminadas las operaciones
de deslinde y demarcamiento
del monte denominado "La Vasa de
Jornalada", tengo la honra de remi-
tir a V. S. en foliatura a su muy digno
cargo, para que pueda tomar
término a la Aprobación del Sr. Gobernador
de esta provincia, segun
lo dispuesto en el art. 3.^o del Re-
glamento de Montes de 17 de ma-
yo de 1868, el expediente debida-
mente instruido por la Alcaldía
de dicha villa, relativo a las
operaciones forenses, de publica-
ción del deslinde y citación de los
colindantes, a cuyo expediente

acompañara el Acta Original
de las Operaciones de designa-
cion de límites y fijación de
los puntos en que deben colocarse
de posteriormente los hitos, y
el plano del monte en la es-
cala de 1/5,000 según lo dispues-
to en los Art. 31 y 32 del ci-
tado Reglamento.

De la inspección del Acta
y del plano, se deduce que las
Operaciones mencionadas, se
han llevado sin protesta algu-
na por parte de los colindantes,
los que no se presentaron en el ac-
to de llevar á cabo las repetidas
Operaciones, apesar de haber
sido citados por la Alcaldía
y por el que suscribe según se
desprende del expediente que se

acompañara, no habiendo su-
frido variacion el perímetro
conocido del monte y por tanto
tampoco su extension.

Por todo lo expuesto el
insubscrito Ingeniero Oficia-
l que procede remitir al G. Go-
bernador Civil de esta provincia
el expediente iniciado por la repe-
tida Villa, con el Acta y plano
relativo al Arroyo de San Mateo, pre-
sionando á dicha Superioridad
la aprobacion de lo actuado, pre-
vio informe de la Comision de la
Exma. Diputacion provincial
y previa publicidad en el perio-
dico Oficial de la recepcion del
expediente de deslinde, á los
efectos de lo prescrito en los
Art. 31 y 32 del repetido Re-

plamiento, proponiendo á la
vez á la aprobacion del Gobier-
no de esta provincia, el adju-
to proyecto de Anuncio relati-
vo á la publicidad antes men-
cionada, para su insercion en
el Bolletin Oficial, si S. S. lo
estima procedente

V. S. impeto volverá lo que
sea mas oportuno.

Dios que á S. S. sirva. Palma
30 de Abril de 1891

El Ingeniero
Joaquín de Monto

U. Ing. Jefe del Distrito forestal de Barcelona, Ge-
rona y Baleares.

Señor

Gobernador

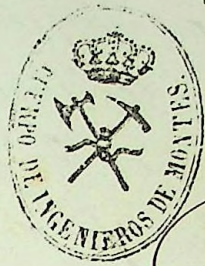
Practicado el amojonamiento provisional del monte denominado "La Bosa" de Fornalutx por el Ingeniero de esa sección forestal D. Adolfo de Martí, en cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo Sr Director general de Agricultura, Industria y Comercio, en 12 de noviembre último, sin protesta alguna, ya que ni siquiera acudieron á presenciar la operación los colindantes citados al efecto por el Alcalde de Fornalutx y el expresado funcionario que colocó señales de hito en los puntos del plano adjunto, de números 6, 7, 16, 59, 80 y 83, estando los demás límites del monte perfectamente determinados por setos ó escarpes, creo procedente proponer á V. S. como tengo la honra de hacerlo que, sin perjuicio de oír el autorizado parecer de la Comisión provincial, y de anunciar en el Boletín oficial de la provincia la recepción del expediente para conocimiento de los interesados en la operación á los efectos prevenidos en el artº 3º del título II del reglamento de 17 de mayo de 1865, de conformidad con el 3º del mismo reglamento, se sirva aprobar el amojonamiento provisional efectuado para realizar en su día el definitivo, en la forma que proceda.

A pesar

de lo expuesto V. S. dispondrá lo que con-
sidere mas acertado.

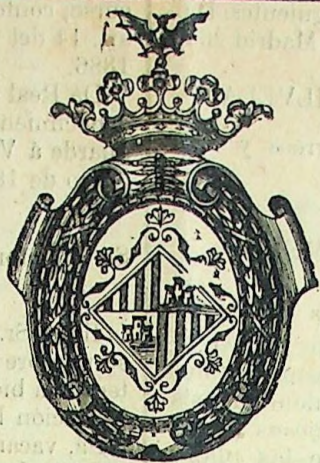
Barcelona 2 julio de 1891

El Ingeniero Jefe.



Rafael Prió Vallés

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3811.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Junio.)

Anuncios Oficiales

Núm. 19

GOBIERNO CIVIL

Desde el día de hoy vuelvo a encargarme del Gobierno civil de la provincia que ha desempeñado interinamente durante mi ausencia el Sr. D. Guillermo Moragues.

Palma 4 de Julio de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Núm. 20

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Instrucción pública.
—Terminado en el presente año el cuatrienio del ejercicio de los vocales electivos de las Juntas municipales de Instrucción pública que fueron nombrados por este Gobierno en el mes de Junio de 1887, con arreglo a lo prevenido en el art. 8.º del decreto de 5 de Agosto de 1874, encargo a los Ayuntamientos de los pueblos de estas islas acuerden las ternas correspondientes a los tres padres de familia que deban sustituir a los que por dicho concepto forman parte de las Juntas, a tenor de lo dispuesto en el art. 7.º del mismo decreto, cuyas ternas se servirán remitirme los Sres. Alcaldes antes del día 15 del actual, sin falta, a fin de que este Gobierno pueda proceder a los correspondientes nombramientos de modo que dichas Corporaciones resulten oportunamente constituidas.

Palma 1.º Julio de 1891.

El Gobernador interino,
Guillermo Moragues.

Núm. 21

GOBIERNO CIVIL

Orden público.—Circular.—Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura del soldado desertor del Regimiento de Infantería de Asia número 59, cuyo nombre y señas personales se espresan a continuación de esta circular, y caso de ser habido será puesto a dis-

posición del Exmo. Sr. Capitán general de este Distrito.

Palma 1.º de Julio de 1891.

El Gobernador interino,

Guillermo Moragues.

Media filiación de Pablo Aguiló Gironella, hijo de José y de Rosa, natural de Sans, Provincia de Barcelona, vecindado en Palma, estatura, un metro 678 milímetros, señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca, edad 19 años.

Núm. 22

GOBIERNO CIVIL

Orden público.—Circular.—Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Alicante en la mañana del día 29 de Junio último, cuyos nombres y señas personales se relacionan a continuación de esta Circular, y caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Gobierno.

Palma 1.º de Julio de 1891.

El Gobernador interino,

Guillermo Moragues.

Juan Roman Sanchez Malouda, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, nariz y boca regular, estatura 1'530 metros tiene una cicatriz en el dedo pulgar de la mano izquierda; dimensiones de los pies 245 milímetros y de las manos 175.

Francisco Perez Bartomeu, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regular, barba creciente, color moreno, estatura 1'580 metros, dimensiones de los pies 225 milímetros y de las manos 175.

Núm. 23

GOBIERNO CIVIL

Negociado 2.º.—Sanidad.—El Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 26 de Junio próximo pasado me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Excmo. señor Ministro de Hacienda la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr.: Dada cuenta a S. M. del expediente instruido a instancia de Don José Rover, Inspector de géneros medicinales de la Aduana de Palma (Baleares) que motivó la Real orden de este Ministerio de veintisiete Junio de mil ochocientos ochenta y nueve por contestación a la cual se expidió por el del digno cargo de V. E. la de veintiseis de Noviembre del mismo año interesando la revisión de las ordenanzas de Farmacia en lo que se refiere al percibo de derechos que correspondan a los Inspectores de los géneros medicinales correspondientes al comercio de cabotaje que se importan por las Aduanas marítimas, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el Real Consejo de Sanidad y conformándose con lo propuesto por la Dirección general del ramo

se ha servido disponer que, interin no se modifiquen las mencionadas ordenanzas, se mantenga en su derecho al Don José Rover para practicar el reconocimiento de géneros medicinales que se importan por comercio de Cabotaje procedentes de fabricación nacional de la Península y percibir los derechos que le corresponden por practicar dicho servicio. De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.» De la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslade a V. S. para conocimiento y fines consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los administradores de Aduanas de los puertos habilitados en esta provincia.

Palma 4 Julio de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Núm. 24

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Montes.—No habiéndose presentado licitadores a las dos subastas que se han celebrado los días cinco y quince del mes próximo pasado, en la villa de Fornalutx, para contratar la adquisición, transporte y fijación de seis hitos necesarios para el amojonamiento del monte «La Basa» de dicha villa, he dispuesto, a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe del ramo, la celebración de una tercera subasta, que tendrá lugar en la citada villa, a las once de la mañana del día diez y siete del actual, bajo la presidencia de su Alcalde, rigiendo para dicho acto y sus consecuencias las mismas condiciones que rigieron para las dos primeras, fijando empero en *calorce* pesetas el tipo de subasta de cada hito.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palma 4 de Julio de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Núm. 25

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Montes.—Habiéndose recibido en este Gobierno de provincia, el expediente de deslinde y amojonamiento del monte denominado «La Basa» de Fornalutx, he acordado anunciarlo en este periódico oficial con arreglo a lo que previene el art. 34 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, a fin de que las personas que tuviesen que exponer algo contra las operaciones practicadas, lo verifiquen en el improrrogable término de quince días a contar desde la fecha, acompañando todos los datos y documentos en que funden sus reclamaciones.

Palma 4 de Julio de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado algunas dificultades en la Instalación de las líneas telefónicas particulares a que se refiere el art. 27 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1890 y cap. 13 del reglamento de 2 de Enero último, especialmente en las poblaciones donde se halla establecida red telefónica pública, y reconociendo la imprescindible necesidad de adoptar ciertas disposiciones que tiendan a regularizar esta clase de construcciones, sin perjudicar los derechos que con anterioridad tengan adquiridos otros concesionarios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, conforme con el parecer de la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos, se ha servido derogar el antes citado cap. 13 del reglamento de 2 de Enero último, aprobando por Real orden de la misma fecha, disponiendo al propio tiempo que se sustituya con el siguiente:

«CAPITULO XIII

Art. 84. Las líneas particulares de que trata el artículo 27 del Real decreto, se solicitarán de la Dirección general de Correos y Telégrafos por conducto del Gobernador civil de la provincia, mediante instancia, en la que se consignarán los puntos ó edificios que han de unirse, acompañando un croquis del trazado de la línea en escala de 1 por 5.000 dentro del casco de las poblaciones y de 1 por 20.000 cuando las líneas vayan por fuera de poblado representando en croquis parciales en escala suficiente los accidentes del trazado para que se perciban bien todos sus detalles. En estos croquis debe representarse la situación de todos los puntos de apoyo y los de otras líneas próximas que no disten más de 20 metros por uno y otro lado de la que se proyecte.

Cualquiera variación del trazado de la línea ó de instalación de los aparatos deberá solicitarse también con las mismas condiciones.

Art. 85. Los Gobernadores de las provincias, previo informe del Jefe de Telégrafos, y cuando alguno de los edificios esté situado en plaza fuerte, de la Autoridad militar, remitirán dichas instancias a la Dirección general, informando a su vez respectivamente si lo solicitado se opone a las disposiciones vigentes sobre policía y seguridad pública, y sobre lo demás que estimen conveniente.

Art. 86. Las concesiones serán por el número de años que el peticionario solicite, y el canon anual que satisfarán estas líneas como derecho de regalía y de inspección será de 5 pesetas por kilómetro y conductor, haciéndose el pago por trimestres naturales adelantados en la estación telegráfica más próxima en sellos de Correos y Telégrafos.

Art. 87. Las estaciones de enlace de las líneas telefónicas secundarias remitirán a la Dirección general en los quince primeros días de cada trimestre natural una relación de los cobros hechos por el canón ó derechos de regalía de dichas líneas, acompañando su importe en sellos de Correos y Telégrafos.

Art. 88. Del mismo modo, todas las estaciones telegráficas en que se satisfagan los derechos de líneas particulares, deberán remitir también dentro de los quince primeros días de cada trimestre natural la relación de los cobros hechos con los sellos correspondientes.

ADICIONES

1.ª Los conductores de las líneas telefónicas particulares deben hallarse separados de los telegráficos, suministro de luz eléctrica, transporte de fuerza, ó cualquier otro por donde pasen corrientes energéticas a una distancia de 2 metros por lo menos; no permitiéndose en caso alguno que se coloquen sobre los mismos apoyos.

2.ª Los conductores de estas líneas por dentro de las poblaciones, serán de alambre de bronce de $\frac{11}{16}$ de milímetro, con resistencia a la ruptura de 70 kilogramos por milímetro cuadrado por lo menos, ó de otro material que reúna las mismas condiciones de ligereza y resistencia.

En las líneas exteriores que vayan sobre postes puede emplearse alambre de hierro ó cualquier otro.

3.ª Los apoyos que se coloquen en los tejados para sostener los conductores, sean de hierro ó de madera, han de estar sólidamente fijos al *madaramen* de la armadura y tener los tornapuntas y vientos que sean necesarios para contrarrestar el esfuerzo de los hilos y asegurar una perfecta verticalidad.

La inspección del Gobierno estará encargada de que esto se cumpla estrictamente, así como de que las líneas conserven siempre sus condiciones de completa seguridad.

4.ª Los aisladores serán de soporte en forma de U como los que usa la Administración; pero pueden ser de menor tamaño cuando el conductor sea ligero.

5.ª Los conductores se atarán fuertemente a los aisladores en todos los apoyos, y en las líneas rectas se colocará el conductor en la garganta de la porcelana por la parte interior de la curvatura del soporte, de manera que aunque se desprenda el hilo quede suspendido por éste.

6.ª Cuando alguna de dichas líneas tengan que cruzarse con otras ya establecidas lo hará generalmente por la parte inferior; y si no fuera esto posible, pasará por encima; pero en este caso se colocarán dos apoyos próximos a la línea ó líneas que tenga que cruzar, reteniendo fuertemente en ellos los hilos de la línea nueva, cuyo conductor entre los indicados apoyos estará recubierto de una capa perfectamente aisladora.

7.ª Si para el establecimiento de líneas correspondientes a las redes oficial ó de servicio público, fuese indispensable separar ó variar el trazado de alguna línea particular, se hará por cuenta del Estado ó de la Empresa concesionaria de la red respectivamente, dando conocimiento al particular dueño de la línea que haya de variarse, el cual no podrá oponerse a esta variación.

8.ª Los concesionarios de líneas particulares no podrán usarlas mientras no se les autorice para ello por el Director general de Correos y Telégrafos, previo reconocimiento y certificado de la Inspección facultativa del Gobierno, en la que conste que se han cumplido todas las condiciones reglamentarias.

Tampoco podrán hacerse variaciones ni obra alguna en las líneas concedidas a particulares sin que se haya dado conocimiento a la Delegación inspectora del Gobierno, y en su caso, á juicio de ésta, se solicitará el oportuno permiso de la Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El constante y progresivo desarrollo que en estos últimos años ha tenido el planteamiento del sistema métrico decimal de pesas y medidas, ha sido causa de que las plazas de Fiel Contraste hayan acrecido en importancia y sean cada vez más solicitadas, sobre todo las de aquellas provincias en que por ser mayores, la industria y el comercio proporcionan más rendimientos al que las desempeña. Se hace preciso por lo tanto prever las dudas que pudieran surgir en la interpretación de lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 19 de Junio de 1866, de manera que los Fieles Contrastes que se hallen en el servicio activo de su cargo puedan obtener por traslación las ventajás á que sus servicios y la práctica de su profesión hayan podido hacerles acreedores, lo mismo si proceden de la clase de Ingenieros industriales ó de Jefes de comprobación que si hubieran obtenido su plaza por oposición.

En virtud de las razones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que cuando resulte vacante una plaza de Fiel contraste de pesas y medidas se celebre un concurso previo de traslación entre los que á la sazón desempeñen el cargo en servicio activo, y que para los efectos de este concurso se atribuya igual aptitud á todos los Fieles Contrastes, ya sean procedentes de la clase de Ingenieros industriales, ya de la de Jefes de comprobación, ya de la de oposición.

2.º Los Fieles Contrastes de pesas y medidas que habiendo desempeñado sus plazas en virtud de oposición hubieran cesado por motivos de salud ó por incompatibilidad, conservarán sus derechos á solicitar y obtener nuevas plazas en concurso general.

3.º La Comisión permanente de pesas y medidas examinará las solicitudes presentadas para el concurso de traslación y para el concurso general de nombramiento; y podrá en cada caso proponer á los aspirantes que, á su juicio, reúnan mejores méritos, lo mismo si proceden de la clase de Ingenieros ó de la de Jefes de comprobación, que si han obtenido su plaza por oposición, todos los cuales deberán ser considerados, á pesar de lo preceptuado en la disposición 2.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1890, en igualdad de circunstancias y sin preferencia alguna, siempre que los que hayan obtenido el cargo por oposición hayan cesado por razón de incompatibilidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1891.

ISASA

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(Gaceta 30 Junio)

Ilmo. Sr.: Vacante en la escuela Central de Artes y Oficios de esta Corte una plaza de Profesor numerario de Elementos de Química, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provea por con-

curso, conforme con lo preceptuado en el art. 14 del decreto de 5 de Noviembre de 1886.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se anuncien á traslación las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Pamplona y Logroño, y la de Lengua francesa del de Segovia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la plaza de Profesor Auxiliar, vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación, por haber pasado á numerario el que la desempeñaba, se provea por oposición, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 15 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 20 Junio.)

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de profesor numerario de Elementos de Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Sólo podrán tomar parte en este concurso, según lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de estas Escuelas, los Profesores numerarios en la misma especialidad en Escuelas oficiales de Artes y Oficios y los Profesores Auxiliares y Ayudantes que hayan ejercido estos cargos en propiedad durante cuatro años en las mismas Escuelas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se hallan vacantes en los Institutos de Pamplona y Logroño las cátedras de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de

1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiere servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Junio de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en el Instituto de Segovia la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual se anuncia á traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Junio de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta 20 Junio.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

En cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 15 de Abril próximo pasado, se convoca á oposiciones para cubrir 30 plazas en la carrera judicial y fiscal de Ultramar, con sujeción á lo dispuesto en el decreto ley de 5 de Enero próximo pasado.

Los aspirantes que deseen tomar parte en dichas oposiciones acreditarán ante esta Dirección general, dentro del plazo de cuarenta y cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria, las circunstancias siguientes: ser español, de estado seglar. Licenciado en Derecho por Universidad costeada por el Estado y mayor de veintitrés años, antes del día en que empiecen los ejercicios.

Los ejercicios de oposición y el ingreso de los opositores en las carreras judicial y fiscal, tendrá lugar con arreglo á lo establecido en los artículos del Real

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE INCA

Cuarto trimestre de 1890 á 1891.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1890 á 1891 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows list various income categories like Propios, Montes, Impuestos, etc.

Table with 4 columns: PAGOS, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows list various expense categories like Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, etc.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Inca á 30 de Junio de 1891.—El Depositario, Bartolomé Meliá.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Inca á 30 de Junio de 1891.—El Secretario, Salvador Castañer.—V.º B.º El Alcalde, Matías Pujadas.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE FELANITX

Cuarto trimestre de 1890 á 1891.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1890 á 1891 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

decreto ley de 4 de Enero último antes citado, que á continuación se expresan:

Art. 57. El mismo día en que se publique la convocatoria de las oposiciones en el correspondiente período oficial, se publicará también el nombramiento del Tribunal que ha de juzgarlas.

El Tribunal redactará el programa de las oposiciones dentro de los veinte días siguientes á dicha publicación, dando preferencia á los Derechos civil, penal, mercantil y de procedimientos y publicándolo también la Gaceta de Madrid.

Art. 58. Antes de comenzar los ejercicios se sorteará en público á los opositores.

El que llamado al corresponderle el número obtenido en el sorteo no se presentase, será llamado segunda vez después del último de la lista, y si tampoco compareciese perderá todo derecho á verificar los ejercicios.

Art. 59. Los ejercicios de oposición serán públicos; el primero verbal y el segundo escrito.

Art. 60. El primer ejercicio consistirá en contestar sin preparación previa á 10 preguntas de las materias acordadas por el Tribunal y en la proporción que éste designe.

El término para la contestación á estas preguntas no podrá exceder de hora y media.

Art. 61. Consistirá el segundo ejercicio en la redacción de una sentencia, dictamen ó acusación en asunto civil, ó criminal, que será designado por la suerte.

Para preparar este trabajo, los presidentes de los Tribunales pedirán á los de las Audiencias respectivas un número de expedientes igual al doble de opositores.

Estos expedientes, convenientemente dispuestos con ocultación del trabajo en que haya de consistir el ejercicio, se conservarán por el Presidente del Tribunal con la mayor reserva.

Para redactar el dictamen, acusación ó sentencia en que haya de consistir el ejercicio se dará á los opositores incommunicados en local á propósito cuatro horas de preparación, facilitándoles los textos legales que pidieren.

Trancurridas las cuatro horas, los opositores entregarán sus trabajos en pliego cerrado, lacrado y firmada la cubierta y constituido el Tribunal, cada opositor procederá á la apertura de su pliego y lectura de su trabajo, dejándolos depues en poder del Presidente.

Art. 62. Terminados los ejercicios de cada día, inmediatamente el Tribunal en votación secreta calificará á los opositores, empleando una de las notas de aprobado ó suspenso, y publicará las calificaciones á la puerta del local donde los ejercicios se verificquen.

Terminados todos los ejercicios, el Tribunal en votación secreta calificará á los opositores por orden numérico correlativo, elevando la propuesta al Ministro de Ultramar.

Bajo ningún concepto podrá ampliarse el número de plazas anunciadas á oposición, absteniéndose los Tribunales de comprender en las propuestas mayor número de opositores que el de plazas para cuya provision se constituyan.

Art. 63. Terminados los ejercicios, se remitirán las listas y expedientes de los opositores al Ministerio de Ultramar nombrándose á los aprobados por el orden de numeración que tengan en las listas formadas por las Juntas calificadoras, y con arreglo á lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 64. Recibidas en el Ministerio las propuestas de opositores aprobados se formará y publicará en las respectivas Gacetas oficiales un escalafón de aspirantes, con sujeción á las siguientes reglas:

Se empezará la escala por los opositores de la Península, que ocuparán los tres primeros números, siguiendo después los aprobados con el núm. 1 en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, sucesivamente, y numerando el resto de la lista en la misma proporción hasta terminar las propuestas.

Art. 67. Las plazas de Juez de entrada y sus similares y las Promotorías fiscales de entrada que correspondan proveer en opositores, se distribuirán en la forma siguiente:

Las primeras entre los opositores que ocupen los primeros números del escalafón, por orden riguroso, y las segundas en igual forma en los demás opositores á quienes corresponda, sin perjuicio, en ambos casos, de lo prevenido en los artículos 43, 65 y 66 de este decreto ley.

Art. 68. Los opositores nombrados para las Antillas ó para Filipinas, podrán aceptar ó renunciar el cargo que se les confiera, hasta tanto que ocurran vacantes de su categoría en el punto de los designados que preferan.

Aquellos á quienes corresponda Promotoría fiscal de entrada, podrán igualmente renunciarla ó desempeñarla, hasta tanto que ocurra vacante de la categoría de Juez de entrada, para lo cual, lo mismo que en el caso precedente, el opositor de número anterior será preferido al del número posterior.

El derecho que se concede por este artículo, tendrá por límite la fecha en que se provea la última de las plazas aceptadas espontáneamente por los opositores aprobados, entendiéndose que renuncian á la carrera los que nombrados segunda vez por el orden correspondiente, no aceptasen el cargo para que fueran designados.

Madrid 17 de Junio de 1891.—El Director general, Fermin H. Iglósiás. (Gaceta 25 Junio)

Anuncios Oficiales.

Núm. 26

AYUNTAMIENTO DE LLUBÍ

Ultimado el reparto de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo y corriente año económico de 1891 á 1892, queda expuesto al público en esta Secretaría á efectos de reclamación por término de cuatro días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Llubí 2 de Julio de 1891.—El Alcalde Teniente 1.º, Arnaldo Serra.—P. A. del A. y J. P., José Ramis, Secretario interino.

Núm. 27

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Ultimado el reparto de la Contribución de inmuebles cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al año económico de 1891-92, queda expuesto al público en esta Secretaría á efectos de reclamación, por término de cuatro días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales ninguna será atendida.

Lluchmayor 2 Julio 1891.—El Alcalde, Miguel Salvá.—P. A. del A. y J. P., Cristóbal Rigo, Secretario interino.

Núm. 28

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales, ni las subastas para hacer efectivo el cupo de consumos y sal y sus recargos por medio del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos por un período de tres años, se anuncia que el día ocho de los corrientes á las diez de su mañana tendrá lugar el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por el periodo de un año y ejercicio de 1891 á 1892.

Algaida 2 Julio de 1891.—El Alcalde, Bernardo Pou.—Julian Cardell, secretario interino.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Junio de 1891

Table with 3 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extradinarios, Ampliación, Resultados, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros.

Table with columns: NACIDOS VIVOS (LEGÍTIMOS, NO LEGÍTIMOS), NACIDOS SIN VIDA (LEGÍTIMOS, NO LEGÍTIMOS), TOTAL de ambas clases. Rows represent days from 1 to 10.

Palma 11 de Junio de 1891.—El Juez Municipal suplente, José Llompart.

Table with 3 columns: PAGOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Ampliación, Resultados.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Junio de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns: FALLECIDOS (VARONES, HEMBRAS), TOTAL GENERAL. Rows represent days from 1 to 10, categorized by marital status (Solteros, Casados, Viudos).

Palma 11 de Junio de 1891.—El Juez Municipal suplente, José Llompart.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Felanitx a 30 de Junio de 1891.—El Depositario, Miguel Oliver.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

En Felanitx a 30 de Junio de 1891.—El Secretario, Julián Suau.—El Interventor, Miguel Maymó.—V.º B.º El Alcalde, Bartolomé Alzamora.

Núm. 31

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que por ante este Juzgado y escribanía del actuario infrascrito, se siguen autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Magdalena Mut y Capó, vecina de esta capital, declarada pobre para litigar, contra Bartolomé Mut y Capó, en ignorado paradero, sobre declaración de la presunción de su muerte a los efectos civiles y se ha dictado la providencia del tenor siguiente.—Palma veinte y seis de Junio de 1891.—Por acusada la rebeldía a Bartolomé Mut y Capó, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo quinientos veinte y ocho de la ley de enjuiciamiento civil, hágasele un segundo llamamiento por medio de edictos como el anterior, citándole y emplazándole para que dentro de treinta días comparezca y se personee en autos, bajo apercibimiento que si no lo hiciera será declarado en rebeldía, dándose por contestada la demanda por su parte, si lo solicitare la actora, notificándole en los estrados la providencia que recayere, y los demás sucesivos. Lo mandó y firmó el Sr. Juez y doy fé.—Escolano.—Ante mí.—Enrique Boned.

Por tanto en cumplimiento de lo mandado en la preinserta providencia y de lo preceptuado en el citado artículo, se espide el presente edicto para que sirva de citación y emplazamiento en forma al mencionado Bartolomé Mut, a fin de que dentro del término prevenido, que empezará a correr el siguiente día al de la in-

serción de este mismo edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en los autos, al objeto expresado, bajo el apercibimiento de que se ha hecho mérito.

Palma treinta de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Boned.

Núm. 32

D. Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de primera Instrucción del partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá a continuación embargada a Margarita Carrió y Amorós en el concepto que usa y Mateo Sancho y Carrió a instancia de Pedro José Vaquer y Esteva en los autos ejecutivos que se siguen sobre pago de pesetas.

Una pieza de tierra campo y arbolado sita en el término Municipal de Artá nombrada «Derrera el Convent» de cabida de dos curtones y medio ó lo que sea que linda al Norte y Este con tierra de Juan Sard, al Sur con la de Juan Amorós y al Oeste con la de Margarita Ana Ginard justipreciada en tres mil pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura a la finca descrita anteriormente acuda en los estrados de este Juzgado el día veinte y tres de Julio próximo a las once de su mañana día y hora señalados para su remate que será adjudicada al que ofreciere mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio, haciéndose constar que no se ha traído a los autos título de propiedad de la finca, verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes:

Núm. 34

El Comandante Militar de Marina de esta Provincia y Capitan del puerto de Palma de Mallorca.

Hace saber: Que hallándose vacantes las plazas de Cabos de mar de puerto de segunda clase que existen en los de Bilbao y Pasages, por no presentarse en la comprensión de aquel Departamento individuos que reúnan las condiciones reglamentarias, se circulan dichas vacantes, con el fin de que los individuos que deseen cubrir las y llenen los requisitos que preceptua el artículo cuarto del reglamento dictado para esta clase, hoy vigente, puedan presentar en esta Comandancia la correspondiente solicitud documentada para su curso, en el término de treinta días a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia. Palma 30 Junio de 1891.—Luis León.

Núm. 35

Hace saber: Que habiéndose encontrado a mediados del mes de Mayo último un pequeño falucho encallado y abandonado

sin documentación, nombre ni folio, en una playa de Rabat costa de Marruecos, al parecer de construcción Española, cuya embarcación atendida las malas condiciones en que se hallaba fué vendida por disposición del Sr. Vice-Consul de España en aquel punto en pesetas docientas tres, cincuenta céntimos liquidado de dicha cuenta, cantidad que obra en dicho Consulado, se hace público para que por este medio llegue a noticia de las personas a quienes pueda interesar. Palma 1.º Julio 1891.—Luis León.

Núm. 36

HOSPITAL MILITAR DE MAHON Mes de Julio

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital Militar los artículos que al margen se espresan y que reúnan las condiciones reglamentarias se anuncia al público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar que el día 17 del actual a las once de la mañana se admitirán proposiciones en la Comisaría de Guerra de esta Plaza (San Sebastián núm. 1) en la inteligencia que los artículos que se comprenden deberán ser puestos en el embarcadero del muelle de esta Ciudad sito al frente del Almacén de los Vapores correos.

Mahon 1.º de Julio de 1891.—El Administrador, Teodoro Guarnér.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor.—Bartolomé Barceló.

Artículos que se citan

Aceite mineral, id. vegetal de 1.ª, idem id. de 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, carbon vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabon comun, leche de vaca, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pollo, tocino, velas de esperma, vino comun, id. generoso.

PALMA.—Escuela Tipográfica.